ORDENANZA DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL MONTE BOYAL

ORDENANZA DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE MONTE BOYAL EN EL MUNICIPIO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

ÍNDICE.

ÍNDICE. 2

PREÁMBULO. 6

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES. 7

Artículo 1º: Objeto de la Ordenanza. 7

Artículo 2º: Ámbito de aplicación. 7

Artículo 3º: Depuración. 7

CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO. 8

Artículo 4º: Condiciones de los vertidos. 8

CAPÍTULO III.- DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS. 9

Artículo 5º: Vertidos prohibidos. 9

Artículo 6º: Vertidos tolerados. 9

CAPÍTULO IV.-DE LA IDENTIFICACIÓNINDUSTRIAL, SOLICITUDY PERMISO DE VERTIDOS. 10

Artículo 7º: Identificación Industrial. 10

Artículo 8º: Solicitud de Vertido. 10

Artículo 9º: Acreditación de datos. 11

Artículo 10º: Permiso de vertido. 11

Artículo 11º: Permiso de vertido de varios usuarios. 12

Artículo 12º: Modificación o suspensión del Permiso. 13

Artículo 13º: Denegación de autorizaciones. 13

Artículo 14º: Censo de vertidos. 13

Artículo 15º: Nuevas actividades industriales. 14

Artículo 16º: Acometidas al Sistema Integral de Saneamiento. 14
Artículo 17º: Obligaciones del usuario. 14
CAPÍTULO V.- DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS. 16
Artículo 18º: Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas. 16
Artículo 19º: Permiso condicionado. 16
CAPÍTULO VI.- DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA. 17
Artículo 20º: Comunicación. 17
Artículo 21º: Adopción de medidas. 17
Artículo 22º: Valoración y abono de daños. 18
Artículo 23º: Accidentes mayores. 18
Artículo 24º: Plan de emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento. 18
CAPÍTULO VII.- DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS. 20
Artículo 25º: Muestreo. 20
Artículo 26º: Muestras. 20
Artículo 27º: Distribución de la muestra. 20
Artículo 28º: Parámetros de análisis y métodos analíticos. 20
Artículo 29º: Análisis de la muestra. 21
Artículo 30º: Autocontrol. 21
Artículo 31º: Información de la Administración. 22
Artículo 32º: Arqueta de registro. 22
Artículo 33º: Registro del pretratamiento o depuradora específica. 22
Artículo 34º: Control individual. 23
Artículo 35º: Mantenimiento. 23
CAPÍTULO VIII.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. 24
Artículo 36º: Administración competente. 24
Artículo 37º: Obligaciones del titular de la instalación. 24
Artículo 38º: Inspección. 24
Artículo 39º: Acta de inspección. 25
CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS. 26
Artículo 40º: Suspensión inmediata. 26
Artículo 41º: Aseguramiento de la suspensión. 26

Artículo 42º: Adecuación del vertido. 26
Artículo 43º: Resolución definitiva. 26
Artículo 44º: Rescisión del Permiso de Vertido. 26
Artículo 45º: Reparación del daño e indemnizaciones. 27
CAPÍTULO X.-DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. 28
Artículo 46º: Infracciones. 28
Artículo 47º: Sanciones. 29
Artículo 48º: Reparación del daño e indemnizaciones. 30
Artículo 49º: Prescripción. 30
Artículo 50º: Procedimiento. 30
Artículo 51º: Vía de apremio. 31
CAPÍTULO XI.-TARIFAS. 32
Artículo 52º: Hecho imponible 32
Artículo 53º: Sujeto Pasiva. 32
Artículo 54º: Devengo y periodo impositivo. 32
Artículo 55º: Base y tipo. 32
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 34
PRIMERA. 34
SEGUNDA. 34
TERCERA. 34
DISPOSICIONES FINALES 35
PRIMERA. 35
SEGUNDA. 35
ANEXO 1. DEFINICIONES. 36
ANEXO 2. VERTIDOS PROHIBIDOS. 37
ANEXO 3. PARÁMETROS A ANALIZAR EN LOS VERTIDOS. 41
ANEXO 4. VALORES DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN. 42
ANEXO 5. CATEGORIA INDUSTRIAL Y OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO. 45
ANEXO 6. MODELO PARA LA SOLICITUD DE VERTIDOS. 49
ANEXO 7. ARQUETA DE REGISTRO Y TOMA DE MUESTRAS. 38

PREÁMBULO.

La Constitución Española establece en su artículo 45 el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, encomendando a los poderes públicos velar por la utilización racional de los recursos naturales y sancionar su incumplimiento, y exigir la reparación del daño causado.

En el marco del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, incorporando al ordenamiento interno la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo modificada por la Directiva 98/15/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 1998, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, se señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que entren en los sistemas colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas sean objeto de un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente y no deterioren las infraestructuras de saneamiento.

Por otro lado, esta norma toma también como punto de referencia el Real Decreto Legislativo 1/ 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Real Decreto 606/ 2003, de 23 de mayo, de modificación del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuyo artículo 245.2 establece la competencia del órgano local para la autorización, en su caso de vertidos indirectos a aguas superficiales. Enmarcando la asignación de competencias a los Ayuntamientos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25.2 l) establece que los municipios ejercerán en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y en uso de esta facultad legal, el Excelentísimo Ayuntamiento de **Casarrubios del Monte**, consciente de la utilidad de disponer de un instrumento para la mejora del medio ambiente y la perfecta implantación del tejido industrial en armonía y consonancia con el medio circundante con el fin de su conservación y protección, ha aprobado la correspondiente ordenanza reguladora, con el siguiente contenido:

La presente Ordenanza se estructura en once capítulos, dedicados a Disposiciones Generales, Condiciones y Control de los Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento, vertidos prohibidos y tolerados, identificación industrial, solicitud y permiso de vertidos, tratamiento de los vertidos, descargas accidentales y situaciones de emergencia, muestreo, análisis y autocontrol de los vertidos, inspección y vigilancia, procedimiento de suspensión de vertidos, infracciones y sanciones, completándose con dos disposiciones transitorias, dos disposiciones finales, y siete Anexos.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º: Objeto de la Ordenanza.

Es objeto de la presente Ordenanza es regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de saneamiento y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de saneamiento.

3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

Artículo 2º: Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos líquidos industriales a conducciones de saneamiento que viertan a o se integren en el Sistema Integral de Saneamiento o que evacuen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales del **Polígono Industrial de Monte Boyal en el municipio de Casarrubios del Monte**, o bien a usuarios de otros términos municipales que conecten parte de su red de saneamiento a la del Polígono Industrial de Monte Boyal.

Artículo 3º: Depuración.

Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales y actividades asimilables a industriales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO.

Artículo 4º: Condiciones de los vertidos.

1. Para toda instalación será obligatoria la conexión y vertido de las aguas residuales a la red general de saneamiento, cualquiera que sea la naturaleza, volumen o caudal de las mismas. En zonas donde no exista red de saneamiento, las instalaciones deberán disponer de un sistema de depuración que asegure el tratamiento de las aguas generadas y su evacuación en las condiciones que marque la Administración con competencias según la legislación vigente.
2. Las instalaciones que conecten a la red de saneamiento municipal, lo harán, preferiblemente, de manera separativa (separación de aguas residuales y pluviales), asegurando que se incorporarán a la red únicamente las aguas residuales o negras.
3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario o en función de la categoría industrial definida en el Anexo 5. Los instrumentos de control se deberán instalar donde indique el Ayuntamiento y como indicaciones generales en:
    a) Vertidos individuales, antes de la conexión a la red de saneamiento municipal en el caso de que no exista sistema de pretratamiento o depuradora específica, y antes y después del sistema de pretratamiento o depuradora específica en el caso de existir ésta.
    b) Vertido en conjunto de varios usuarios, en cada una de las salidas de los usuarios antes de la unificación de los vertidos y después de la unificación antes de la conexión a la red. En el caso de tener un sistema de pretratamiento o depuradora específica, también se dispondrán antes y después de dicho tratamiento.
4. Podrán realizarse los vertidos a dominio público hidráulico, mediante Autorización del Organismo de Cuenca y siempre que se cumplan con la legislación estatal y autonómica vigente.
5. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

CAPÍTULO III.- DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS.

Artículo 5º: Vertidos prohibidos.

1. Quedan prohibidos los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de todos los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo 2.
2. Residuos radiactivos regulados por la Ley 25/1964, de 29 de abril, de energía nuclear.

Artículo 6º: Vertidos tolerados.

1. Se consideran vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.
2. Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla del Anexo 4.
3. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento.

CAPÍTULO IV.-DE LA IDENTIFICACIÓNINDUSTRIAL, SOLICITUDY PERMISO DE VERTIDOS.

Artículo 7º: Identificación Industrial.

1. Toda instalación industrial, que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para evacuar sus vertidos deberá presentar en el Ayuntamiento, la correspondiente Identificación Industrial, para lo cual dispondrá de un **plazo de tres meses.**
2. Las instalaciones industriales que estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el **Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la correspondiente Identificación Industrial en el Ayuntamiento (en la Concejalía competente en materia de medio ambiente).

Artículo 8º: Solicitud de Vertido.

1. Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento y estén comprendidas en el **Anexo 5** deberán presentar la correspondiente Solicitud de Permiso de Vertido, en el Excmo. Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, en un plazo máximo de tres meses a partir de la entada en vigor de la presente Ordenanza.
2. Cuando una instalación industrial desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido comprendida en el Anexo 6 de la presente Ordenanza, deberá presentar en el Ayuntamiento, con carácter previo, una nueva Solicitud de Permiso de Vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel para el que se solicita el nuevo permiso.
3. Las instalaciones industriales que se refieren en el apartado 1, y que además estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la correspondiente Solicitud de Vertido en el Ayuntamiento en los dos casos considerados en los apartados 1 y 2 anteriores.
4. La renovación de la Solicitud del Permiso de Vertido se realizará mediante la entrega de una Nueva Solicitud de Permiso de Vertido en el Ayuntamiento, mediante procedimiento ordinario.
5. La Solicitud de Vertido se hará conforme al modelo recogido en el Anexo 6 de esta Ordenanza, y habrá de contener la siguiente información:

   a) Nombre, dirección e identificación del usuario y de la persona que en su caso formule la Solicitud, expresando la condición en que lo hace.
   b) Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso, que permitan realizar su clasificación.
   c) Clase y cantidad de materias utilizadas en la actividad, así como

descripción general del proceso de fabricación y volumen de producción.

d) Volumen total de agua consumida al mes y año, separando la obtenida de la red municipal de abastecimiento de la obtenida por otros medios.
e) Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con especial referencia a las materias que pueden resultar contaminantes.
f) Análisis realizado por un laboratorio oficial, ajeno al usuario, de las aguas residuales del mismo al final del proceso productivo y antes de su vertido a la red de alcantarillado público, en caso de existir sistema de pretratamiento y depuradora específica se realizarán los análisis antes y después de éste.
g) Volumen total de agua residual, así como su régimen horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estacionales si las hubiere.
h) Descripción del tratamiento a que se someterá el agua residual antes de su incorporación a la red de alcantarillado público, especificando las operaciones y justificando los cálculos, rendimientos de depuración previstos, volúmenes de lodos residuales y la forma de evacuarlos, sistema de tratamiento y lugar de evacuación de los mismos.
i) Descripción del Sistema de seguridad para evitar descargas accidentales en la red de alcantarillado público de materias primas o cualesquiera productos prohibidos o limitados por esta Ordenanza.
j) Planos de situación en los que se incluya el punto donde se inicia la acometida y donde se pretende conectar con la red de alcantarillado público, de la red de alcantarillado privada y de las instalaciones de tratamiento si las hubiere, detalle de las obras de conexión, arqueta/s de control y dispositivo de seguridad si los hubiere.
k) Cualesquiera otros datos que le sean solicitados por los servicios técnicos municipales o por el Ayuntamiento para evaluar el vertido que se pretenda y su incidencia en todos los órdenes.

Artículo 9º: Acreditación de datos.

1. Los datos consignados en la Solicitud de Permiso de Vertido deberán estar debidamente justificados.
2. El Ayuntamiento en el caso de las actividades industriales que se refieren en el apartado 2 del artículo 7, podrán requerir, motivadamente, al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.
3. La acreditación de los datos consignados en la Solicitud de Permiso de Vertido se podrán contrastar con las analíticas históricas, de los últimos tres años de la industria, en poder del Ayuntamiento, procedan del autocontrol de la industria o de las labores de control e inspección del Ayuntamiento.

Artículo 10º: Permiso de vertido.

1. El Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las normas técnicas

medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de Permiso de Vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo, sin que el permiso se hubiera producido, se entenderá denegada la misma.

2. El Permiso de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:
   Valores permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.
   a) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.
   b) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.
   c) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido. Para ello, cada industria llevará un libro de registro en el que se anotan las características e incidencias de los vertidos.
   d) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración.
   Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

3. El Permiso de Vertido tendrá una caducidad periódica en función de la categoría industrial definida en el Anexo 5. Las instalaciones industriales deberán renovar la Solicitud de Permiso de Vertido, siendo el plazo para la entrega tres meses antes del vencimiento del Permiso de Vertido. Los datos recogidos en la nueva Solicitud de Permiso de Vertido deben ser actualizados y veraces. La falta de cumplimiento en la renovación de la Solicitud de Permiso de Vertido o la detección de datos no veraces podrán considerarse como infracciones según lo definido en el artículo 46. El Permiso de Vertido tendrá la siguiente fecha de caducidad:
   a) Empresas Inocuas: 10 años desde su fecha de expedición.
   b) Empresas Susceptibles de Afección: 5 años desde su fecha de expedición.
   c) Empresas Potencialmente Peligrosas: 2 años desde su fecha de expedición.

Artículo 11º: Permiso de vertido de varios usuarios.

1. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el vertido de sus aguas residuales y cumplan las determinaciones marcadas en los artículos
   8.1, 8.2 y 8.3 deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes.

2. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

3. El permiso de vertido de varios usuarios únicamente será apto en instalaciones industriales pertenecientes a la categoría industrial “Empresas Inocuas”, según la definición del Anexo 5.

4. Aunque se esté en posesión de un Permiso de Vertido para varios usuarios, cada usuario debe disponer de un punto previo de recogida de los vertidos de su industria, de acuerdo con las directrices del artículo 32.

Artículo 12º: Modificación o suspensión del Permiso.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, cumplimentado en su caso lo dispuesto en el artículo 8.2, podrá modificar las condiciones del Permiso de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.
2. El Ayuntamiento dejará sin efecto el Permiso de Vertido en los siguientes casos:
    a) Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en esta Ordenanza o aquellas específicas fijadas en el permiso o dispensa, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.
    b) Cuando incumplirse otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el Permiso o en esta Ordenanza, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.
    c) La caducidad o la pérdida de efecto del Permiso de Vertido, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evacuación.
    d) La caducidad o pérdida de efectos contemplados en los apartados anteriores darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales.

Artículo 13º: Denegación de autorizaciones.

1. Sin previo Permiso de Vertido, el Ayuntamiento no autorizará:
    a) La apertura, ampliación o modificación de una industria.
    b) La construcción, reparación o remodelación de una acometida o colector longitudinal.
2. No se autorizará por parte del Ayuntamiento:
    a) La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los servicios técnicos municipales, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.
    b) La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio.
    c) La utilización de aguas procedentes de cauces públicos o de la red con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

Artículo 14º: Censo de vertidos.

Los servicios técnicos municipales elaborarán un censo de vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividades, tipo, localización, caracterización de los vertidos individuales y/o conjuntos, caudal y periodicidad del vertido, proceso de tratamiento previo, titular de la actividad generadora del vertido, usuarios que viertan conjuntamente, punto

de vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.

Artículo 15º: Nuevas actividades industriales.

1. En el caso de nuevas actividades industriales, la concesión de la correspondiente licencia de apertura de la actividad, conllevará implícitamente, la autorización de conexión al saneamiento municipal, si bien para su construcción deberá solicitarse la correspondiente licencia de obras y permiso de conexión.
2. El Permiso de Vertido se entenderá implícito en la autorización de funcionamiento de la actividad, que deberá solicitar el titular de la actividad acompañada de certificado de técnico competente y visado por el Colegio Profesional.
3. En este certificado se hará mención expresa a que los vertidos se corresponden con los que figuran en el anexo de solicitud, o se acompañará la composición definitiva de los mismos. El Ayuntamiento podrá exigir, que se acompañe un análisis de los vertidos, emitido por laboratorio homologado.
4. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente Ordenanza y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.
5. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

Artículo 16º: Acometidas al Sistema Integral de Saneamiento.

1. Las acometidas de los vertidos que precisan Permiso de Vertido, deberán disponer de arqueta de registro según diseño del Anexo 7, que necesariamente estará situada en la vía pública, junto a la fachada del edificio o cierre perimetral y deberá ir provista de un sistema de cierre.
2. El resto de las conexiones deberán disponer de arqueta de acometida, que necesariamente estará ubicada en propiedad privada, en lugar fácilmente accesible y registrable.
3. En la Solicitud de Vertido deberá figurar la situación de la/s arqueta/s de acometida, un plano de la/s misma/s, así como el trazado de la/s tubería/s de acometida y punto/s de conexión a la red municipal.
4. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en las Ordenanzas y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.
5. La detección de acometidas no identificadas en la Solicitud de Vertido será considerada como una infracción según lo definido en el artículo 46.

Artículo 17º: Obligaciones del usuario.

1. Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del Permiso otorgado y, además a:

a) Notificar al Ayuntamiento el cambio de la titularidad de la actividad causante del vertido.

b) Notificar al Ayuntamiento cualquier alteración en su proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido superior a un diez por ciento o a una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.

c) Solicitar nuevo permiso o dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentara modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior.

2. Se introducirán por oficio las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera el requerimiento formulado.

CAPÍTULO V.- DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS.

Artículo 18º: Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas.

1. En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el Proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.
2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.
3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar antes y después de dicho sistema de pretratamiento en el caso de existir éste.

Artículo 19º: Permiso condicionado.

En cualquier caso, el Permiso de Vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento de tal forma que, si el mismo no consiguiera los resultados previstos, en los seis meses siguientes, quedaría sin efecto dicho permiso.

CAPÍTULO VI.- DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA.

Artículo 20º: Comunicación.

1. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, Estación Depuradora de Aguas Residuales o bien de la propia red de alcantarillado.
2. Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.
3. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, tanto para las personas como para el Sistema Integral de Saneamiento, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y al Ayuntamiento, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido, preferiblemente el teléfono y dejando constancia vía email.
4. Así mismo, y bajo la misma denominación se incluyen los casos de vertidos con caudales superiores a los definidos como vertidos máximos para cada categoría industrial en el Anexo 5.

Artículo 21º: Adopción de medidas.

1. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.
2. El usuario deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la Empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso al Ente Gestor y al Ayuntamiento y en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias. Ambas Entidades podrán recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.
3. Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento. y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.
4. La falta de actuación según el protocolo definido en la presente Ordenanza, frente a una descarga accidental o situación de emergencia, será considerada

como infracción según el Artículo 46 y, en caso de reiteración, se estudiará la retirada de la Autorización de Vertido Industrial.

Artículo 22º: Valoración y abono de daños.

1. La valoración de los daños será realizada por los técnicos del Ayuntamiento, teniendo en cuenta el informe que emitirá el Ente Gestor, en caso de haberlo.
2. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del Sistema Integral de Saneamiento y Estación Depuradora de Aguas Residuales, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

Artículo 23º: Accidentes mayores.

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el **Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre**, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Artículo 24º: Plan de emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.

1. Los usuarios que deban presentar Solicitud de Permiso de Vertido o su renovación, presentarán al Ayuntamiento junto con ésta, un Plan de Emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento, en un plazo máximo de 3 meses, y será actualizado al igual que la solicitud.
2. Un ejemplar del mismo deberá estar en todo momento a disposición de los responsables de la actividad, cuyo contenido y ejecución deberán conocer.
3. En el Plan se describirán las instrucciones a seguir ante una situación de emergencia y descarga accidental generada por vertidos.
4. En dicho plan figurará, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario deberá de comunicar con carácter inmediato la emergencia, que previamente habrá solicitado de los servicios técnicos del Ayuntamiento, y entre los que figurará el del propio Ayuntamiento o Policía Local y el de la Estación Depuradora municipal.
5. Entre las instrucciones que figuren en el Plan de Emergencia se incluirán las indicadas en el artículo 20, referentes a la comunicación de la situación, y el artículo 21 de adopción de medidas.
6. Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.
7. Tras una situación de emergencia se revisará el Plan de Seguridad de cada industria y se comprobará el correcto cumplimiento del mismo por parte del usuario, siendo el incumplimiento motivo de sanción.

CAPÍTULO VII.- DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.

Artículo 25º: Muestreo.

1. El muestreo se realizará por personal técnico del Ayuntamiento (o personas especialistas en quien deleguen esta acción), siempre en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciará a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta levantada al efecto.
2. Si durante las labores de muestreo se detectan indicios de alteración del caudal del vertido, dilución o corte del vertido, se procederá al muestreo si es posible y se levantará un acta de lo ocurrido con poder sancionador según las infracciones definidas en la presente ordenanza.

Artículo 26º: Muestras.

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples (puntuales) recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por los técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.
2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores mayores de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.
3. La existencia de una arqueta dotada de un tomamuestras integrado no impide al personal técnico del Ayuntamiento (o personas especialistas en quien deleguen esta acción) a tomar una muestra puntual si se identifica un vertido potencialmente contaminante.
4. La identificación de la manipulación de los elementos de medición y control, o la realización de vertidos de diferentes características a los recogidos por el tomamuestras integrado será considerado como infracción.

Artículo 27º: Distribución de la muestra.

Cada muestra se fraccionará en dos alícuotas, todas debidamente precintadas, etiquetadas y con su cadena de custodia, dejando una a disposición del usuario/titular del vertido, y otra en poder del Ayuntamiento o los representantes designados para su posterior análisis.

Artículo 28º: Parámetros de análisis y métodos analíticos.

1. Los parámetros a analizar son los indicados en el A nexo 3 de la presente Ordenanza.
2. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes

parámetros de los vertidos, serán los que marque la normativa vigente, y en su defecto las normas editadas APHA, AWWA Y WPCF, con el título "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater".

Artículo 29º: Análisis de la muestra.

1. Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o designadas por el Ayuntamiento, en las de una Empresa colaboradora, al menos del Grupo 2, del Ministerio de Medio Ambiente, o en las de una Empresa colaboradora en materia de medio ambiente industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
2. Las muestras que vayan a ser analizadas no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación industrial de que procedan.
3. El análisis de cualquiera de las muestras por una instalación que incumpla el apartado 1. no será válido como informe analítico, en potestad de poder sancionador o como informe contradictorio para reclamación por parte de los usuarios/titulares.

Artículo 30º: Autocontrol.

1. El titular del Permiso de Vertido tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en el propio Permiso para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza. La frecuencia del autocontrol será mensual durante los dos primeros años tras la autorización o renovación de la autorización de vertido, se reducirá a trimestral el tercer año y a semestral los siguientes, siempre que el mencionado autocontrol justifique el cumplimiento de los límites establecidos; en caso contrario se volverá a la frecuencia inicial de autocontrol. En el caso de actividades estacionales de duración igual o inferior a cuatro meses, el autocontrol se realizará quincenalmente durante la duración de las mismas.
2. Se analizarán los vertidos antes de su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento, los vertidos individuales de cada usuario en el caso de vertidos conjuntos, así como el efluente que entre al sistema de pretratamiento o depuradora específica si existiese.
3. Este autocontrol contendrá la totalidad de las sustancias limitadas para la actividad que desarrolla, y recogidos en el Anexo 3 o en la autorización de vertido, analizando la cantidad de parámetros más restrictiva.
4. En el caso de agrupaciones de industrias, actividades y/o usuarios, el autocontrol se realizará por el titular del Permiso de Vertido, recogiendo los datos propios de cada usuario y de la unificación de vertidos.
5. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años de forma material en las instalaciones como documentación adjunta a la autorización de vertido y a la identificación industrial. También se deberá conservar un registro histórico informático con los resultados de todas las analíticas en formato Excel y las copias escaneadas de los informes analíticos, mandando una copia semestral al Ayuntamiento o al representante para la inspección del autocontrol.

6. La extracción de las muestras y en su caso, la comprobación de caudales será efectuada por personal técnico cualificado de cada industria y aprobado por el Ayuntamiento en la Autorización de Vertido, tomando las muestras en la arqueta de registro de las instalaciones.
7. Los análisis de las muestras recogidas se efectuarán por laboratorios homologados, siguiendo las restricciones del artículo 29. Se remitirá copia al Ayuntamiento o al representante para la inspección del autocontrol.

8. Los usuarios que deseen conocer sus resultados analíticos de las muestras recogidas por el Ayuntamiento o sus representantes durante las labores de inspección y control, pueden solicitarlas previa petición al Ayuntamiento, con la finalidad de mejorar sus labores de autocontrol, evitar vertidos contaminantes y diseñar sistemas de tratamiento en sus instalaciones.

Artículo 31º: Información de la Administración.

1. Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol se recogerán en un Registro del Autocontrol.
2. El Registro de Autocontrol contendrá para cada autocontrol, entre otros datos, las determinaciones, resultados de los análisis, fechas, horas, tipo de análisis, laboratorio autorizado que realizó las pruebas, punto/s de muestreo de los autocontroles realizados y firma del usuario o titular del Permiso de Vertido.
3. El Registro de Autocontrol y toda la información referente estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación y a disposición de la autoridad competente, debiéndose conservar según lo especificado en el artículo 30.
4. El Ayuntamiento o Autoridad competente podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe con los Registros de Autocontrol sobre el efluente.

Artículo 32º: Arqueta de registro.

Las instalaciones industriales que viertan sus aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior y de acuerdo con el diseño indicado en el Anexo 7, situada aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.

1. En determinados casos específicos el usuario podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o elemento sustitutorio que proponga y someterlo a la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 33º: Registro del pretratamiento o depuradora específica.

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la entrada y salida de su instalación de pretratamiento o depuradora específica, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso,

sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

Artículo 34º: Control individual.

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común, las instalaciones vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas o registros individuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la presente Normativa.

Artículo 35º: Mantenimiento.

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento las arquetas de registro y todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

CAPÍTULO VIII.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 36º: Administración competente.

Corresponde al Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen al Sistema Integral de Saneamiento, así como de las instalaciones de adecuación, pretratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario.

Artículo 37º: Obligaciones del titular de la instalación.

1. Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por el Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones que genere efluentes industriales.

2. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad industrial.

3. El titular de una instalación que genere vertidos potencialmente contaminantes estará obligado ante el personal facultativo acreditado del Ayuntamiento a:

   * Facilitar el acceso, sin necesidad de comunicación previa, al personal acreditado.
   * Facilitar la toma de muestras para el análisis.
   * Permitir al personal acreditado que se persone la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con la finalidad de autocontrol.
   * Poner a disposición del personal acreditado todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.
   * Deberán tener disponibles para su consulta por el personal acreditado el Registro de Autocontroles realizados hasta la fecha.
   * Facilitar la toma de fotografías necesarias para la labor inspectora.

Artículo 38º: Inspección.

1. El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de saneamiento.
2. La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:
   * Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en el Permiso de Vertido.
   * Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.

* Medida de los caudales vertidos al Sistema Integral de Saneamiento y de parámetros de calidad medibles in situ.
* Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
* Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en el Permiso de Vertido.
* Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones en materia de vertidos, contemplados en la presente Ordenanza.
* Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 39º: Acta de inspección.

De cada inspección se levantará un acta. El acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 40º: Suspensión inmediata.

1. El Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación industrial cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
    a) Carecer del Permiso de Vertido.
    b) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.
2. Aunque no se den supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el Alcalde, podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido.

Artículo 41º: Aseguramiento de la suspensión.

El Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

Artículo 42º: Adecuación del vertido.

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento la Identificación Industrial y la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.

Artículo 43º: Resolución definitiva.

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el Ayuntamiento podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido al Sistema Integral de Saneamiento.

Artículo 44º: Rescisión del Permiso de Vertido.

La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de saneamiento.

Sin perjuicio de la regularización de su actuación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el Artículo 47.

CAPÍTULO X.-DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 46º: Infracciones.

1. Se considerarán infracciones:
   a) Realizar vertidos de sustancias prohibidas.
   b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en esta Ordenanza o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.
   c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta Ordenanza.
   d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.
   e) Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.
   f) No comunicar una situación de peligro, emergencia o vertidos accidentales.
   g) No realizar el Plan de Emergencia de la industria.
   h) No cumplir con lo estipulado en el Plan de Emergencia planteado por la industria y aprobado por el Ayuntamiento.
   i) No comunicar los cambios de titularidad, según Artículo 17.
   j) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según el Artículo 17.
   k) Ausencia de renovación o actualización de datos en los documentos necesarios descritos en la presente Ordenanza para la realización del vertido.
   l) Realizar vertidos al Sistema Integral de Saneamiento con diferentes características a las señaladas por la industria y a las definidas en el registro de autocontrol.
   m) Alteración del registro histórico de la industria en el registro de autocontrol.
   n) Realizar vertidos de gran contaminación, incumpliendo el porcentaje máximo de los límites establecidos para su categoría industrial según en el Anexo III de esta Ordenanza o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.
   o) Realizar cualquier tipo de vertido al Sistema Integral de Saneamiento por acometidas no señaladas por la industria o no adaptadas para su control, o durante horas no descritas como horas de funcionamiento industrial.
   p) Indicios de intento de sabotaje a las labores de inspección de los vertidos de la industria, tales como diluir el vertido o cortar el vertido en el momento de la inspección, entre otros.
   q) Realizar cualquier tipo de manipulación en los equipos de medición y control de las instalaciones de depuración o de los elementos de la arqueta de registro y toma de muestras.
   r) Incumplir los requerimientos, mandatos y disposiciones específicos realizados por el Ayuntamiento por necesidades del servicio dentro de sus facultades de organización y dirección del mismo.
   s) Realizar vertidos al Sistema Integral de Saneamiento sin haber obtenido previamente el correspondiente Permiso de Vertido cuando se hubiere debido obtener.
   t) Realizar vertidos al Sistema Integral de Saneamiento sin haber obtenido previamente la aprobación correspondiente de la Renovación del Permiso de Vertido.
   u) Realizar cualquier tipo de manipulación de la red municipal de alcantarillado.

v) Llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasificarán en:

a) Leves:

* Las infracciones de los apartados c), f), g), i), j) y k).

* Las infracciones del apartado v) si no hubiese producido daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros, en cuantía no superior a 300,00 euros.

* Cometer tres faltas leves en el periodo de un año anterior a la fecha de la última sanción leve conllevará la imposición de una falta grave.

b) Graves:

* Las infracciones de los apartados b), d), e), h), l), p), q), r) y t).

* Las del apartado v) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros valorados en más de 300,00 euros y no superiores a 1.200,00 euros.

* Cometer tres faltas graves en el periodo de un año anterior a la fecha de la última sanción leve conllevará la imposición de una falta muy grave.

c) Muy graves:

* Las infracciones de los apartados a), m), n), o), s) y u).

* Las del apartado v) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros por un importe superior a 1.200,00 euros.

* Cometer tres faltas muy graves en el periodo de dos años anteriores a la fecha de la última sanción leve conllevará la suspensión definitiva, total o parcial del permiso de vertido.

Artículo 47º: Sanciones.

1. Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
   a) Multa.
   b) Suspensión temporal del permiso.
   c) Suspensión definitiva, total o parcial del permiso.
2. Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía máxima que en cada momento permita la legislación de Régimen Local.
3. Las faltas graves serán corregidas con multa de hasta la cuantía máxima permitida según la legislación y/o con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción.
4. Las faltas muy graves serán corregidas con multa y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción, o con la suspensión definitiva del permiso. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.
5. Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física del sistema Integral de Saneamiento, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación, deberá el técnico-instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso o dispensa de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.

6. Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los servicios técnicos municipales, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado.
7. La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a 1o establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.
8. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.
9. El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría instar, ante otros organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

Artículo 48º: Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El Excmo. Ayuntamiento de **Casarrubios del Monte**, es el órgano competente para exigir la reparación. Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento, la reparación será realizada por la Administración Local a costa del infractor.
2. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10 por 100 de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.
3. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 49º: Prescripción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses en caso de infracciones leves, de 2 años, para infracciones graves y 3 años para las infracciones muy graves, contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 50º: Procedimiento.

1. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Corresponde al Ayuntamiento la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.
3. El Ayuntamiento podrá adoptar como medida cautelar, en el curso del procedimiento, la suspensión inmediata de las obras y actividades.

Artículo 51º: Vía de apremio.

Las sanciones que no se hicieran efectivas en los plazos requeridos, serán exigibles en vía de apremio, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO XI.-TARIFAS.

Artículo 52º: Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de saneamiento, que incluye el alcantarillado y la depuración.

Artículo 53º: Sujeto Pasiva.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere en la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas del establecimiento del servicio público de saneamiento objeto de la presente Ordenanza.
Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos, los contratantes abonados del suministro de agua y los propietarios de los locales, instalaciones o empresas a abastecer, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 54º: Devengo y periodo impositivo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de saneamiento, ya que es obligatoria la recepción del mismo por los titulares de todas las parcelas del Polígono Industrial.
La tasa por el servicio de saneamiento es de carácter regular y periódico, devengándose el primer día del periodo impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho periodo. Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos de su facturación, la tasa se exigirá mediante liquidaciones trimestrales a través del recibo correspondiente.

Artículo 55º: Base y tipo.

La base liquidable vendrá constituida por el volumen de agua suministrada por la entidad gestora del servicio de distribución y las cuotas se obtendrán aplicando las siguientes tarifas al consumo efectuado por el sujeto pasivo en el periodo facturado:

Cuota fija al trimestre por cliente: 5,50 euros.

Cuota variable al trimestre: 0,42 euros por metro cúbico.

Los usuarios con suministro alternativo de pozo o con suministro exclusivo de pozo, obligatoriamente deben instalar un contador en su red de suministro alternativo en un mes.
Las instalaciones y empresas que dispongan de pozos para abastecimiento de agua y no hayan instalado en el plazo establecido el contador en su red de suministro alternativo, además habrán de abonar una cantidad fija al semestre de 300,00 euros. En los supuestos de edificios de dos o más locales comerciales sujetos a un solo contador, se aplicará la cuota fija por cada uno de los locales declarados por el propietario, el titular de la actividad o bien a instancias de una inspección por la Entidad Suministradora.

En el caso de modificación de tarifas, la tasa de depuración será pagada por los abonados por periodos de facturación comunes y unitarios para la totalidad de los mismos teniendo en cuenta que si la fecha de entrada en vigor de las tarifas es anterior último día de lectura del periodo, se facturará la totalidad de consumo al precio de las tarifas modificadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

En el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los titulares de las actividades industriales ya existentes deberán presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

* La Identificación Industrial, exigida en el artículo 7.
* La Solicitud de Vertido, exigida en el artículo 8.

SEGUNDA.

Las industrias que originen vertidos regulados en el artículo 15 deberán presentar el proyecto técnico de corrección del vertido junto con el plan de ejecución de la obra en el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

TERCERA.

Se concederá un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, a las industrias que viertan sus aguas residuales al Sistema Integral de saneamiento del Polígono Industrial de Monte Boyal, para presentar un proyecto de adaptación de sus sistemas de depuración y/o producción al cumplimiento de los nuevos límites de vertido exigidos en la nueva Ordenanza.

Por otro lado, el plazo para la ejecución de las actuaciones incluidas en el citado proyecto de adaptación dependerá de la complejidad de éste. En cualquier caso, se cumplirá lo que especifica el plan de obra del proyecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

La promulgación de futuras normas que afecten al contenido de la presente ordenanza y que sean de rango superior, determinará la aplicación inmediata de aquellas y su posterior adaptación de la Ordenanza en lo que se estimase oportuno.

SEGUNDA.

La presente Ordenanza, entrará en vigor tras su completa publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles que determina el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Casarrubios del Monte, a..... de ..... de 2020.

ANEXO 1. DEFINICIONES.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

* *Administración competente*. Entidad u Organismo Público, autonómico o local, que por disposición legal tenga atribuida la competencia para la prestación de servicios de saneamiento o para la autorización de vertidos, sin perjuicio de lo que para la Administración del Estado establezca la legislación aplicable.

* *Ente gestor*. Entidad u organización de carácter público, privado o mixto que tenga encomendada la responsabilidad de las operaciones de mantenimiento y explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

* *Estación depuradora de aguas residuales*. Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual. Así como el posible tratamiento de los fangos generados en los anteriores procesos.

* *Instalaciones industriales e industrias*. Establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial o asimilable a éstas.

* *Pretratamiento o depuradora específica*. Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

* *Sistema Integral de Saneamiento*. Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado o saneamiento, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.

* *Usuario*. Persona natural o jurídica titular de una actividad industrial que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para verter sus efluentes industriales.

* *Vertidos líquidos industriales*. Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

* *Vertidos prohibidos*. Aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles en las instalaciones municipales de saneamiento.

* *Vertidos tolerados*. Todo vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

ANEXO 2. VERTIDOS PROHIBIDOS.

Vertidos prohibidos.

1. *Mezclas explosivas*: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 % del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 % al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. *Residuos sólidos o viscosos*: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refino y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. *Materias colorantes*: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4. *Residuos corrosivos*: Se entenderán, como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros

5. *Residuos tóxicos y peligrosos*: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

Acenafteno.
Acrilonitrilo.
Acroleína (Acrolín).
Aldrina (Aldrín).
Antimonio y compuestos.
Asbestos.
Benceno.
Bencidina.
Berilio y compuestos.
Carbono, tetracloruro.
Clordán (Chlordane).
Clorobenceno.
Cloroetano.
Clorofenoles.
Cloroformo.
Cloronaftaleno.
Cobalto y compuestos.
Dibenzofuranos policlorados.
Diclorodifeniltricoloetano y metabolitos (DDT).
Diclorobencenos.
Diclorobencidina.
Dicloroetilenos.
2,4-Diclorofenol.
Dicloropropano.
Dicloropropeno.
Dieldrina (Dieldrín).
2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
Dinitrotolueno.
Endosulfán y metabolitos.
Endrina (Endrín) y metabolitos.
Éteres halogenados.
Etilbenceno.
Fluoranteno.
Ftalatos de éteres.
Halometanos.
Heptacloro y metabolitos.
Hexaclorobenceno (HCB). Hexaclorobutadieno (HCBD)
Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
Hexaclorociclopentadieno.
Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine).
Didrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
Isoforona (Isophorone).

Molibdeno y compuestos.
Naftaleno.
Nitrobenceno.
Nitrosaminas.
Pentaclorofenol (PCP).
Policlorado, bifenilos (PCB's).
Policlorado, trifenilos (PCT's).
2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
Tetracloroetileno.
Talio y compuestos.
Teluro y compuestos.
Titanio y compuestos.
Tolueno.
Toxafeno.
Tricloroetileno.
Uranio y compuestos.
Vanadio y compuestos.
Vinilo, cloruro de.

Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6. *Residuos que produzcan gases nocivos*: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO):	100	cc/m^3	de	aire.
Cloro (Cl_2):	1	cc/m^3	de	aire.
Sulfhídrico (SH_2):	20	cc/m^3	de	aire.
Cianhídrico (CNH):	10	cc/m^3	de	aire.

7. Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productor tóxicos o peligrosos.

8. Vertidos industriales, líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una Planta Específica.

9. Vertidos líquidos que, cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la red.

10. Vertidos discontinuos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.

11. Vertidos de sustancias con componentes desinfectantes o de procedencia farmacéutica.

Asimismo, no estará permitido descargar o depositar al sistema de saneamiento cualquier agua residual que contenga alguna de las sustancias o limitaciones no incluidas en las relacionadas anteriormente y que no están recogidas dentro del Plan Parcial aplicable al Polígono Industrial.

ANEXO 3. PARÁMETROS A ANALIZAR EN LOS VERTIDOS.

Como mínimo se recogerán los análisis de los siguientes parámetros:

- pH (intervalo permisible) (unidades)
- Conductividad (µS/cm)
- Sólidos en suspensión (mg/l)
- Sólidos gruesos (mg/l)
- Aceites y grasas (mg/l)
- DBO_5 (mg/l O_2)
- DQO (mg/l O_2)
- Nitrógeno total (mg/l)
- Fósforo total (mg/l)

En caso de que el Ayuntamiento o los servicios técnicos municipales lo estimen necesario y dependiendo del tipo de actividad, también se analizarán cualquiera de los parámetros definidos en el Anexo 4.

Además, en caso de que el Ayuntamiento o los servicios técnicos municipales lo estimen necesario, se definirán en la autorización de vertido todas las sustancias que la industria debe analizar durante las labores de autocontrol, definidas en el artículo 30.

En caso de sospecha se podrá solicitar el análisis de cualquier sustancia definida en el Anexo 2 para la identificación de vertidos prohibidos.

ANEXO 4. VALORES DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.

VALORES DE CONCENTRACIÓN MEDIA DIARIA Y MÁXIMA DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.

PARÁMETRO	VALOR MEDIO DIARIO MÁXIMO	VALOR INSTANTANEO MÁXIMO
Temperatura	<40	<40
pH (intervalo permisible)	6-9 unidades.	6-10 unidades.
Conductividad	5.000 µScm-1	7.500 µScm-1
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l
Sólidos gruesos	ausentes	ausentes
Aceites y grasas	50 mg/l	100 mg/l
DBO_5	500 mg/l	1.000 mg/l
DQO	1.000 mg/l	1.750 mg/l
Cianuros totales	2 mg/l	5 mg/l
Cloruros	1.000 mg/l	2.000 mg/l
Detergentes	15 mg/l	30 mg/l
Fluoruros	8 mg/l	15 mg/l
Sulfatos	500 mg/l	1.000 mg/l
Sulfuros	2 mg/l	5 mg/l
Toxicidad	15 Equitox/m^3	25 Equitox/m^3
Nitrógeno total[1]	80 mg/l	125 mg/l
Fósforo total	20 mg/l	40 mg/l
METALES Y SUS COMPUESTOS[2]		
Aluminio	10 mg/l	20 mg/l
Arsénico	0,5 mg/l	1,0 mg/l
Bario	10 mg/l	20 mg/l
Boro	1,5 mg/l	3 mg/l
Cadmio	0,3 mg/l	0,5 mg/l
Cobre (según dureza del agua en mg/l $CaCO_3$)		
CaCO3 ≤ 10	0,65 mg/l	0,70 mg/l
10 < CaCO3 ≤ 50	0,8 mg/l	1,0 mg/l
50 < CaCO3 ≤ 100	1,0 mg/l	1,4 mg/l
CaCO3 > 100	1,8 mg/l	3,0 mg/l
Cromo total	1,5 mg/l	3,0 mg/l
Cromo hexavalente	0,5 mg/l	1,0 mg/l
Estaño	1 mg/l	2 mg/l
Hierro	5 mg/l	10 mg/l
Manganeso	1,5 mg/l	2 mg/l
Mercurio	0,05 mg/l	0,10 mg/l
Níquel (según dureza del agua en mg/l $CaCO_3$)		
CaCO3 ≤ 50	1,5 mg/l	2 mg/l
50 < CaCO3 ≤ 100	2 mg/l	3 mg/l
100 < CaCO3 ≤ 200	2,5 mg/l	4 mg/l
CaCO3 > 200	3 mg/l	5 mg/l
Plata	0,5 mg/l	1 mg/l
Plomo	0,5 mg/l	1 mg/l
Selenio	0,5 mg/l	1 mg/l
PARÁMETRO	**CONCENTRACIÓN MEDIA DIARIA MÁXIMA**	**CONCENTRACIÓN INSTANTÁNEA MÁXIMA**

Zinc (según dureza del agua en mg/l CaCO3)		
CaCO3 ≤ 10	0,3 mg/l	0,6 mg/l
10 < CaCO3 ≤ 50	0,6 mg/l	2 mg/l
50 < CaCO3 ≤ 100	2 mg/l	4 mg/l
CaCO3 > 100	3 mg/l	6 mg/l
Tóxicos metálicos[3]	2,5	5
HIDROCARBUROS PERSISTENTES Y SUSTANCIAS ORGÁNICAS TÓXICAS Y BIOACUMULABLES		
Benceno	0,3 mg/l	0,5 mg/l
Tolueno	0,5 mg/l	0,5 mg/l
Etilbenceno	0,3 mg/l	0,5 mg/l
Xileno (∑ isómeros ortos, meta y para)	0,3 mg/l	0,5 mg/l
BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno, xileno)[4]	1,5 mg/l	1,5 mg/l
Fenoles totales	1 mg/l	2 mg/l
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)[5,6]	0,5 mg/l	1 mg/l
Hidrocarburos totales	10 mg/l	20 mg/l
COMPUESTOS ORGANOHALOGENADOS Y SUSTANCIAS QUE LOS PUEDAN ORIGINAR EN AGUA		
Organohalogenados absorbibles (AOX)	3 mg/l	5 mg Cl/l
Trihalometanos, Total	1,5 mg/l	2,5 mg/l
Aldrín	0,01 mg/l	0,02 mg/l
Dieldrín	0,01 mg/l	0,02 mg/l
Endrín	0,01 mg/l	0,02 mg/l
Isodrín	0,01 mg/l	0,02 mg/l
Pesticidas totales	0,1 mg/l	0,2 mg/l
Hexaclorobenceno (HCB)	2 mg/l	4 mg/l
Hexaclorobutadieno (HCBD)	2 mg/l	4 mg/l
Cloroformo	1 mg/l	2 mg/l
1, 2 Dicloroetano (EDC)	0,1 mg/l	0,2 mg/l
Tricloroetileno (TRI)	0,1 mg/l	0,2 mg/l
Percloroetileno (PER)	0,1 mg/l	0,2 mg/l
Triclorobenceno (TCB)	0,1 mg/l	0,2 mg/l
Atrazina	0,01 mg/l	0,02 mg/l
Clorobenceno	0,2 mg/l	0,4 mg/l
Diclorobenceno (∑ isómeros ortos, meta y para)	0,2 mg/l	0,4 mg/l
Metacloro	0,01 mg/l	0,02 mg/l
Naftaleno	0,05 mg/l	0,10 mg/l
Simazina	0,01 mg/l	0,02 mg/l
Terbutilazina	0,01 mg/l	0,02 mg/l
Tributilestaño (∑ compuestos de butilestaño)	0,0002 mg/l	0,0004 mg/l
1, 1, 1-Tricloroetano	1 mg/l	2 mg/l
Tetracloruro de carbono	1,5 mg/l	2,5 mg/l
DDT total	0,1 mg/l	0,2 mg/l
Pentaclorofenol (PCP)	0,5 mg/l	1 mg/l

[1]El nitrógeno total equivale a la suma de nitrógeno Kjeldahl total (N orgánico + NH3), nitrógeno en forma de nitrato y nitrógeno en forma de nitrito.

[2]La concentración de metales debe entenderse como total: Fracción disuelta más fracción en suspensión.

[3]La suma de las fracciones concentración real/concentración límite exigido, relativa a los elementos tóxicos (arsénico, cadmio, cromo VI, níquel, mercurio, plomo, selenio, cobre y zinc) no superará el valor 5.

[4]Individualmente cada uno de los compuestos del grupo BTEX no podrá superar los 0,5 mg/l.

[5]La concentración de PAH se obtendrá considerando la suma de los siguientes compuestos: Acenaftileno, acenafteno, antraceno, benzo(a)antraceno, benzo(b)fluoranteno, benzo(k)fluoranteno, benzo(a)pireno, benzo(ghi)perileno, criseno, dibenzo(ah)antraceno, fenantreno, fluoreno, fluoranteno, indeno(1,2,3cd)pireno, naftaleno, pireno.

[6]Individualmente cada uno de los compuestos del grupo PAH no podrá superar los 0,1 mg/l.

ANEXO 5. CATEGORIA INDUSTRIAL Y OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO.

Las industrias del polígono industrial de Monte Boyal se dividirán en tres categorías en función de su capacidad de afección al Sistema Integral de Saneamiento por las condiciones siguientes:

1) Empresas Inocuas:
   - Instalaciones con un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento inferior a 20.000 metros cúbicos/año.
   - Instalaciones con un caudal de vertido al Sistema Integral de Saneamiento inferior a 8.000 metros cúbicos/año.
   - Instalaciones con un caudal de vertido máximo al Sistema Integral de Saneamiento inferior a 15 metros cúbicos/ día.

2) Empresas Susceptibles de Afección:
   - Instalaciones con un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento inferior a 50.000 metros cúbicos/año.
   - Instalaciones con un caudal de vertido al Sistema Integral de Saneamiento inferior a 20.000 metros cúbicos/año.
   - Instalaciones con un caudal de vertido máximo al Sistema Integral de Saneamiento inferior a 37,5 metros cúbicos/ día.
   - Instalaciones que, superando un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento de 3.500 metros cúbicos/ año, se encontrasen dentro del listado de actividades industriales del presente Anexo.
   - Detección de tres o más vertidos anuales que superen en algún parámetro un valor de concentración de un 50 por ciento por encima del valor permitido en el Anexo 4.

3) Empresas Potencialmente Peligrosas:
   - Instalaciones con un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento superior a 50.000 metros cúbicos/año.
   - Instalaciones con un caudal de vertido al Sistema Integral de Saneamiento superior a 20.000 metros cúbicos/año.
   - Instalaciones con un caudal de vertido máximo al Sistema Integral de Saneamiento superior a 37,5 metros cúbicos/ día.
   - Detección de uno o más vertidos anuales que superen en algún parámetro un valor de concentración del doble del valor permitido en el Anexo 4.
   - Instalaciones en cuyos vertidos exista alguna sustancia considerada como vertido prohibido (Anexo 2).

El cumplimiento de alguna de las condiciones de una categoría más restrictiva definirá a la empresa como perteneciente a dicha categoría, siendo la más restrictiva la categoría 3).

Están obligadas a presentar la Solicitud de Permiso de Vertido (Anexo 6) las industrias de las categorías 2) y 3), según dentro de los periodos y restricciones definidos en los artículos de la Ordenanza.

Ref. CNAE 2014	*Actividad industrial*
A014	Producción ganadera
A015	Producción agrícola combinada con la producción ganadera
A017	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas
B06	Extracción de crudo de petróleo y gas natural
B07	Extracción de minerales metálicos
B08	Otras industrias extractivas
B09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas
C101	Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos
C102	Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos
C103	Procesado y conservación de frutas y hortalizas
C104	Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales
C105	Fabricación de productos lácteos
C106	Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos
C107	Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias
C108	Fabricación de otros productos alimenticios
C109	Fabricación de productos para la alimentación animal
C11	Fabricación de bebidas
C12	Industria del tabaco
C13	Industria textil
C14	Confección de prendas de vestir
C15	Industria del cuero y del calzado
C16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
C17	Industria del papel
C18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
C20	Industria química
C21	Fabricación de productos farmacéuticos
C22	Fabricación de productos de caucho y plásticos
C23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
C24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
C25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
C26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
C27	Fabricación de material y equipo eléctrico
C28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.

C29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
C30	Fabricación de otro material de transporte
C31	Fabricación de muebles
C32	Otras industrias manufactureras
D35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
E38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización
E39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
G452	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
G454	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
G4611	Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados
G4612	Intermediarios del comercio de combustible, minerales, metales y productos químicos industriales
G4623	Comercio al por mayor de animales vivos
G4632	Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos
G4633	Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles
G4638	Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios
G4671	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares
G4675	Comercio al por mayor de productos químicos
G4676	Comercio al por mayor de otros productos semielaborados
G4677	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho
H52	Almacenamiento y actividades anexas al transporte
M712	Ensayos y análisis técnicos
M72	Investigación y desarrollo
M742	Actividades de fotografía
M479	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.
Q86	Actividades sanitarias
Q87	Asistencia en establecimientos residenciales
S9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel

ANEXO 6. MODELO PARA LA SOLICITUD DE VERTIDOS.

SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO

I. IDENTIFICACIÓN

Titular:	NIF:
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
Teléfono:	

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Nombre de la industria:		
Dirección Industrial:		
Localidad:		Teléfono:
		Fax:
Representante o Encargado de la Empresa:		
Dirección:		
Localidad:		C.P.:
ACTIVIDAD		
Epígrafe I.A.E.		
Materias primas:		
Productos finales:		
Tiempo de actividad al año:		
DATOS GENERALES		
Superficie total (m^2):		
Superficie edificada (m^2):		
Número de empleados:		

III.- PROPUESTA DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

Nº Acometidas a la Red:		Red de evacuación ☐ Unitaria ☐ Separativa
Tipo de registro:	Arqueta:	☐ según ordenanza municipal
	Otra:	☐
	Otro sistema de registro:	☐

Instalaciones de pretratamiento y/o depuración ☐ NO ☐ SI

Tipo:
- Físico o químico…… ☐
- Biológico…… ☐
- Neutralización…… ☐
- Balsa de homogenización…… ☐
- Decantación…… ☐
- Otro:…… ¿Cuál?.....

IV.- ESTUDIO TÉCNICO

Del tratamiento previo de las aguas residuales y justificación de los rendimientos previstos. Incluir apartado en el que se describa las infraestructuras de conexión a la red de alcantarillado, localización y planos de las mismas. (Adjuntar Proyecto).

V.- CONSUMOS Y USOS DEL AGUA

Procedencia	Total anual (m^3/año)	Medio diario	Tratamiento
Red municipal			
subterránea)			
Captación superficial			

Usos del agua

Usos / caudales	Total anual (m^3/año)	Medio diario	Máximo horario (m^3/hora)
Procesos			
Refrigeración			
Limpiezas			
Riego			
Sanitario			

VI.- CARACTERIZACIÓN DE VERTIDOS

VI.I- Vertidos sin pretratamiento / depuradora específica

Usuarios: 1º 2º 3º	Muestra simple	☐ Un solo punto de vertido
	Muestra compuesta	☐ Varios puntos de vertido

* En caso de existir más usuarios adjuntar otra tabla y correlacionar

Parámetros	Símbolo	Unidad	1º	2º	3º	Vertido conjunto
Caudal	m^3 / día	m^3 / día				
Temperatura	T	ºC				
PH	pH	-				
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l				
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO_5	mg/l				
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l				
N- Amoniacal	$N\text{-}NH_3$	mg/l				
N- Total	N	mg/l				
P- Total	P	mg/l				
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l				
Aceites minerales	-	mg/l				
Cianuros totales	CN totales	mg/l				
Sulfuros	S^{-2}	mg/l				
Sulfatos	SO_4^{-2}	mg/l				
Fenoles	-	mg/l				
Arsénico	As	mg/l				
Cadmio	Cd	mg/l				
Cromo Total	Cr-Total	mg/l				
Cobre	Cu	mg/l				
Hierro	Fe	mg/l				
Níquel	Ni	mg/l				
Plomo	Pb	mg/l				
Zinc	Zn	mg/l				
Mercurio	Hg	mg/l				
Plata	Ag	mg/l				
Toxicidad	-	equitox/l				
Hidrocarburos Totales	HC	mg/l				

* Adjuntar analítica de laboratorio acreditado

VI.II- Vertidos con pretratamiento / depuradora específica

Usuarios: 1º 2º 3º	Muestra simple	☐ Un solo punto de vertido
	Muestra compuesta	☐ Varios puntos de vertido

Parámetros	Símbolo	Unidad	1º	2º	3º	TRATAMIENTO	
						ENTRADA	SALIDA
Caudal	m^3 / día	m^3 / día					
Temperatura	T	ºC					
pH	pH	-					
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l					
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO_5	mg/l O_2					
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l O_2					
N- Amoniacal	$N\text{-}NH_3$	-					
N- Total	N	mg/l					
P- Total	P	mg/l					
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l					
Aceites minerales	-	mg/l					
Cianuros totales	CN totales	mg/l					
Sulfuros	S^{-2}	mg/l					
Sulfatos	SO_4^{-2}	mg/l					
Fenoles	-	mg/l					
Arsénico	As	mg/l					
Cadmio	Cd	mg/l					
Cromo Total	Cr-Total	mg/l					
Cobre	Cu	mg/l					
Hierro	Fe	mg/l					
Níquel	Ni	mg/l					
Plomo	Pb	mg/l					
Zinc	Zn	mg/l					
Mercurio	Hg	mg/l					
Plata	Ag	mg/l					
Toxicidad	-	equitox/l					
Hidrocarburos Totales	HC	mg/l					

* Adjuntar analítica de laboratorio acreditado

VII.- HORAS DE FUNCIONAMIENTO INDUSTRIAL Y TURNOS DE TRABAJO

Periodo Temporal	Turno de Trabajo 1	Turno de Trabajo 2	Turno de Trabajo 3

ANEXO 7. ARQUETA DE REGISTRO Y TOMA DE MUESTRAS.

Las industrias del polígono industrial de Monte Boyal se clasificarán en tres categorías según lo descrito en el Anexo 5. Cada industria deberá cumplir con las siguientes condiciones y disponer al menos de los siguientes elementos en las arquetas de registro en función de su categoría:

1) Empresas Inocuas:
   - Unificación de todos los vertidos de la industria en un único colector, sin incorporar el agua procedente de las lluvias, dilución o aguas negras.
   - Construcción de una arqueta de registro en vía pública de dimensiones mínimas 2,00 x 2,00 x 3,00 metros, estanca, perfectamente acabada y con tapa galvanizada que permita la inspección.
     - En el caso de permiso de vertidos para varios usuarios, la arqueta en vía publica será la del vertido unificado. Sin embargo, cada industria deberá disponer de una arqueta revisable dentro de las instalaciones.
   - Conexión con el Sistema Integral de Saneamiento mediante acometida independiente claramente revisable e identificable.

2) Empresas Susceptibles de Afección:
   - Todas las medidas señaladas para la categoría 1) Empresas Inocuas.
   - Instalación de un medidor de caudal apto para agua residual previo a la arqueta de registro, el cual se dispondrá en una arqueta revisable previa.

3) Empresas Potencialmente Peligrosas:
   - Todas las medidas señaladas para la categoría 2) Empresas Susceptibles de Afección.
   - Instalación de un sistema de medición en continuo de conductividad eléctrica y pH en el efluente de salida, previo al caudalímetro.
   - Construcción de una arqueta de registro para la incorporación de un tomamuestras integrado de 24 horas, para obtención de muestras de posibles vertidos, incorporando desvío automático del caudal cuando los valores detectados por los medidores en continuo sean superiores a los permitidos en su documentación.
   - Sistema de telecontrol para medición de datos en continuo (pH, CE y Caudal) con sistema de aviso a Administración.

El desembolso para la ejecución de las instalaciones de registro y control y de los elementos que las componen correrá a cuenta del usuario/titular del vertido.

A continuación, se expone un modelo:

Dimensiones de la arqueta de toma de muestras.

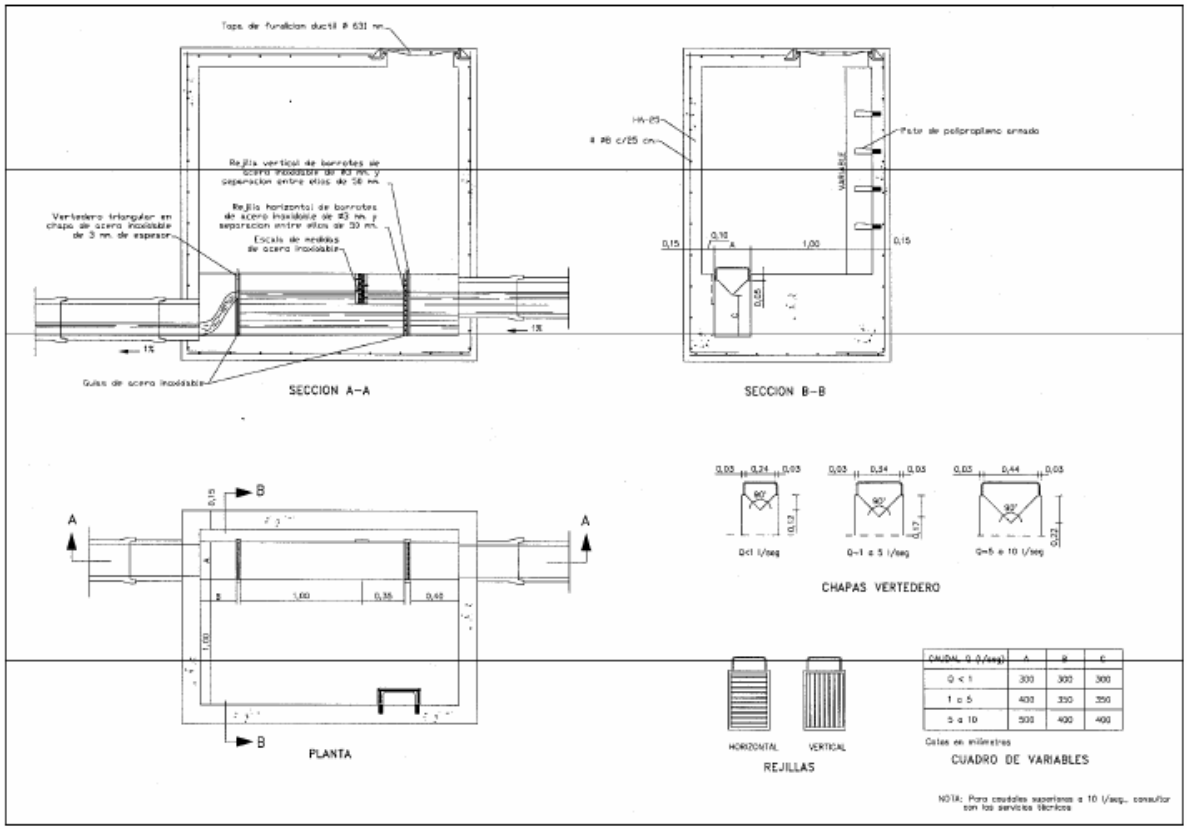

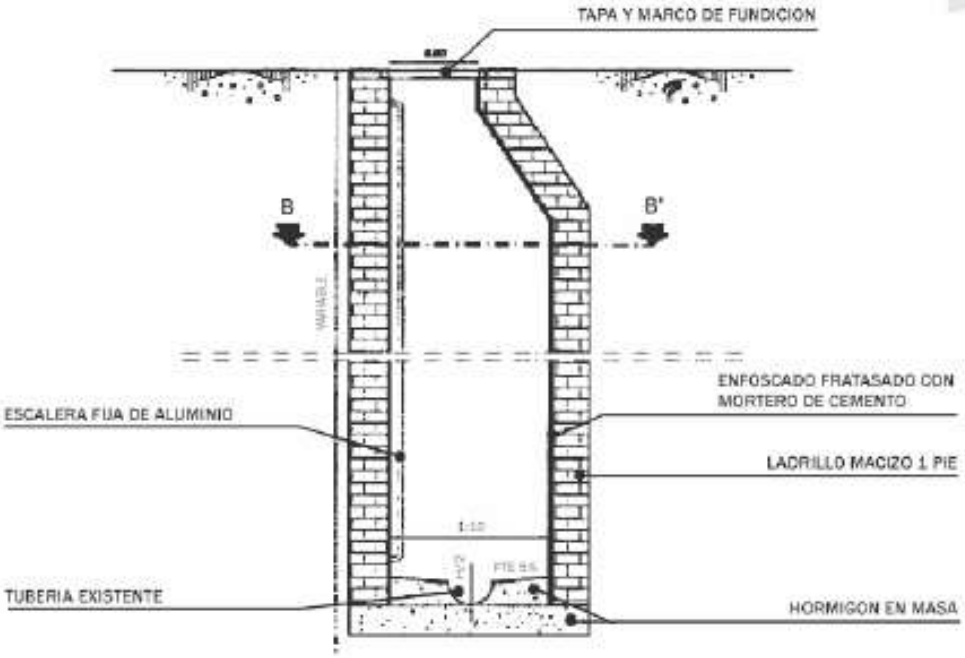

SECCIÓN A - A'

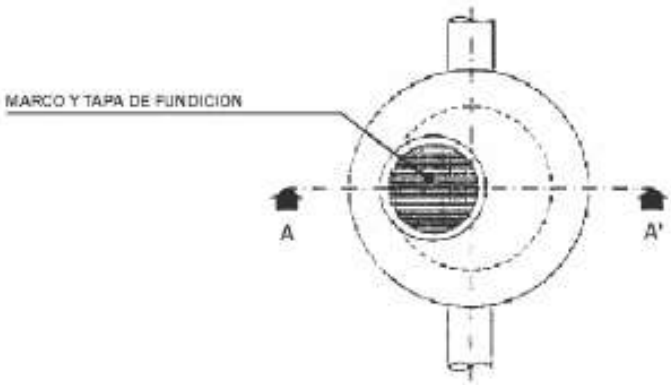

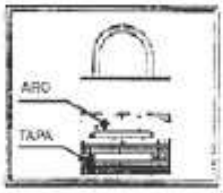

DETALLE CIERRE DE SEGURIDAD

(Nota: se colocaran 2 cierres en puntos diametralmente opuestos de la tapa)
Sin escala

PLANTA AEREA

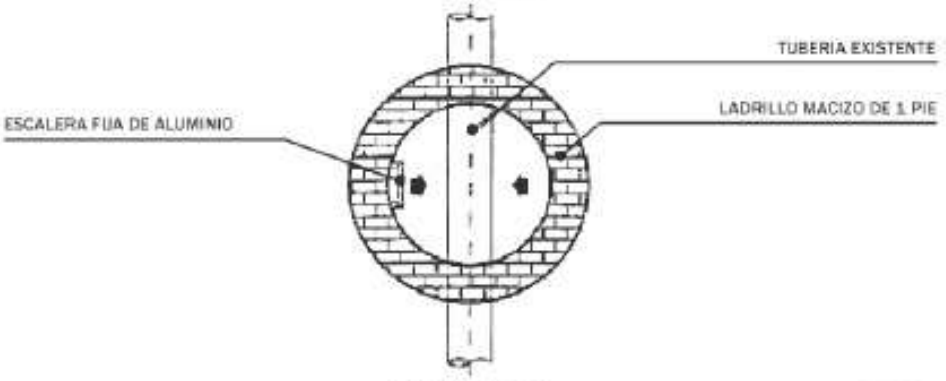

SECCIÓN B - B'

escala 1/40